

ORDENANZA N° 011/90

REFERENTE A: “CONTROLES MEDICION DE LECTURA DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE DOMICILIARIOS”.-

VISTO:

La necesidad que tienen los usuarios de verificar periódicamente sus consumos domiciliarios de Energía Eléctrica y Agua Potable, y

CONSIDERANDO:

Que la única forma de efectuar un control periódico y un racionamiento posterior del uso de estos elementos, es saber en cada domicilio sobre lo que se está consumiendo, para evitar en caso de desperfectos internos en la instalación eléctrica o pérdidas por roturas de cañerías, la continuación de estos perjuicios, que se evitarían conociendo la lectura de los medidores en el momento de tomarse su estado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese para la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y su Jurisdicción, la obligatoriedad por parte de la Empresa Provincial de la Energía y la Cooperativa de Obras Públicas de Roldán, ambos proveedores de energía eléctrica y agua potable respectivamente, de comunicar a cada usuario sobre el estado de su medidor en el momento en que se verifique la lectura.

Artículo 2°: Esta comunicación se efectuará mediante un aviso en forma de tarjeta o de cualquier otro formulario que posean los prestatarios, donde conste el nombre del usuario, la fecha y la lectura, entregándose en cada domicilio en el momento de constatarse el estado de los medidores.

Artículo 3°: Antes de procederse a la facturación de los servicios, deberá concederse a los usuarios 72 horas (setenta y dos horas) a partir de la recepción del aviso, con el objeto de permitir cualquier reclamo derivado de un posible error en la lectura, un excesivo consumo del cual el usuario no tenga explicación, desperfectos en la instalación, roturas de cañerías, o bien un mal funcionamiento de los medidores. Efectuados los controles correspondientes por parte del personal técnico de ambos prestatarios, y habiendo transcurrido el plazo antedicho, se procederá a la facturación correspondiente.

Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

Artículo 5º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

ROLDAN, 2 de Agosto de 1.990.